



ORDENANZA FISCAL 3-02

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.- Fundamento Legal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º.- Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los valores catastrales, será conforme al artículo 72 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el siguiente:

a) Bienes de naturaleza urbana:	0,69%
b) Bienes de naturaleza rústica:	0,78 %
c) Bienes inmuebles de características especiales	0,60 %

Artículo 3º.- Bonificaciones

A) Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones en la cuota íntegra del impuesto, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas, respecto del bien inmueble que constituyan vivienda habitual de los mismos, siempre que los ingresos totales de la unidad familiar divididos entre el número de miembros de ésta, no supere:

- El 85% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, en cuyo caso se aplicará la bonificación del 30%.
- El 60% del I.P.R.E.M., en cuyo caso se aplicará bonificación del 40%.
- El 50% del I.P.R.E.M., en cuyo caso se aplicará bonificación del 50%.
- El 40% del I.P.R.E.M., en cuyo caso se aplicará bonificación del 60%.

El I.P.R.E.M. que se tendrá en cuenta para el cálculo de la bonificación, será el correspondiente al año de los ingresos declarados.

En la concesión de esta bonificación se aplicarán las siguientes reglas:

1ª.- La aplicación del concepto fiscal de vivienda habitual será la determinada en el artículo 54 del RD 439/2007, de 30 de marzo, Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.



2ª.- La condición de familia numerosa, deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente Libro Oficial de Familia Numerosa, y siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en el Municipio de Almonte.

3ª.- La solicitud de bonificación, deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

- a) Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- b) Fotocopia compulsada del Libro de Familia Numerosa.
- c) Certificados de empadronamientos.
- d) Fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o fotocopia del alta de la mencionada vivienda en el Catastro Inmobiliario.
- e) Última de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas presentada en el periodo impositivo inmediatamente anterior al devengo del impuesto, excepto en los supuestos en los que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración conforme a la normativa reguladora del mencionado impuesto, en cuyo caso deberá aportar certificado de ingresos a su nombre emitido por la Agencia Tributaria.

4ª.- Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan transcendencia a efectos del otorgamiento de esta bonificación.

5ª.- Esta bonificación será incompatible con cualquier otra que beneficie al mismo inmueble.

6ª.- En el supuesto de no cumplirse los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora correspondiente.

7ª.- El plazo para la presentación de la solicitud comenzará el 2 de Enero y finalizará el 15 de Febrero, del año en que deban surtir efectos. Las solicitudes deberán renovarse anualmente. La presentación extemporánea determinará la desestimación de la solicitud.

8ª.- El Título de Familia Numerosa deberá tener validez como mínimo hasta la fecha del devengo del impuesto; o bien haber presentado la solicitud de renovación en el Organismo correspondiente con anterioridad al mencionado devengo.

9ª.- Para gozar de las bonificaciones establecidas será requisito imprescindible que el obligado tributario, en el momento de presentar la solicitud y en el de los sucesivos devengos, se encuentre al corriente en el pago de todas las exacciones municipales de las que resulte obligado al pago cuyo periodo voluntario de ingreso haya vencido.

B) Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de



Andalucía. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual deberá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

Finalizado el período de disfrute de la bonificación señalada en el apartado anterior, las referidas viviendas podrán disfrutar de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto durante un plazo de 3 años a contar desde el cuarto ejercicio siguiente al del otorgamiento de la calificación definitiva, siempre y cuando que a la fecha de devengo del impuesto de cada uno de estos años continúe vigente la calificación de vivienda protegida.

Para tener derecho a esta bonificación los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Escrito de solicitud de bonificación debidamente cumplimentado.
- b) Copia de la calificación definitiva de vivienda protegida.
- c) En el caso de que los propietarios de la vivienda objeto de la solicitud no figuren como sujetos pasivos del impuesto, se deberá aportar copia de la escritura de adquisición y/o nota simple registral actualizada del inmueble

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Con efectos exclusivos para el período 2016, podrán beneficiarse de la bonificación establecida en el artículo 3.B), los sujetos pasivos que, del modo en que se regula en esta ordenanza, presenten su solicitud antes del día 1 de marzo de 2016. Las solicitudes presentadas con posterioridad a dicha fecha surtirán efectos a partir del período impositivo siguiente al de su presentación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22/09/1989 y modificada por acuerdo de Pleno de 20/06/1994, 09/09/1999, 10/10/2003, 06/10/2006, 10/10/2008, 10/04/2013, 10/11/2014, 09/10/2015 y 02/11/2017, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa (BOP nº 242, de 22 de Diciembre de 2.017).